



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

103 MAR. 2021

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_

Referencia: 110014003081-2020-0084-00

1.- De conformidad con la reforma de demanda allegada por el apoderado de la parte actora (fl. 484-485) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, el Despacho admite la reforma a la presente demanda declarativa.

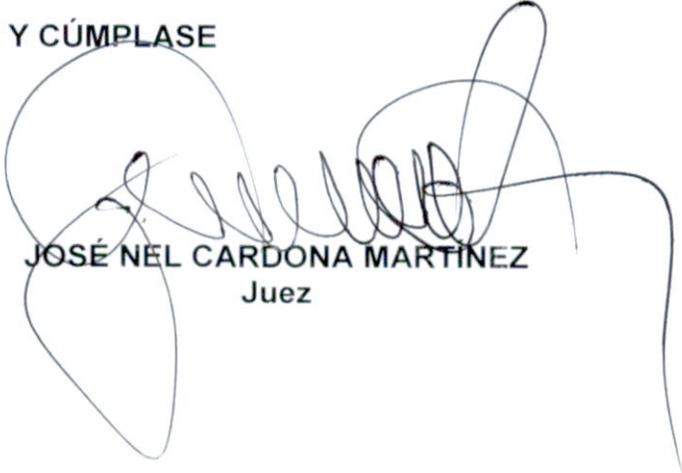
2.- Al reformarse las pretensiones de la demanda, se observa que este Despacho carece de competencia para seguir conociendo del mismo, atendiendo su cuantía en virtud de lo dispuesto al artículo 25 del CGP, en concordancia con el artículo 17 *ibídem*, mediante el cual se atribuyó el trámite exclusivo de los asuntos de mínima cuantía.

Nótese que las pretensiones solicitadas en la reforma de la demanda ascienden a la suma de \$50.000.000.00., por lo que superan el monto establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 SMLMV- \$36.341.040) conforme el inciso segundo del artículo 25 del CGP.

De tal manera, y teniendo en cuenta que el conocimiento del asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, se dispondrá remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a fin de que sea sometido a reparto entre dichos Juzgados, en franca aplicación de lo normado en el artículo 27 *ejusdem*<sup>1</sup> que reglamenta la alteración de la competencia en razón a su cuantía.

3.- Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de resolver la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que desistió a dicha solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

<sup>1</sup> (...) La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconversión o acumulación de procesos o de demandas. (...).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**  
**(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia**  
**Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 012 del  
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las  
8:00 A.M

**104 MAR. 2021**

**LEONARDO LARROTA MEZA**  
**Secretario**